Dictamen DNCP/DJ N° 12.650 /20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/10/2020
ID:	355025
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2019 "Adquisición de Elementos De Limpieza – Ad Referéndum"
Entidad Convocante:	Ministerio Público.
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 565/20
Tema General:	• Adjudicación.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 565/20.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente sobre la adjudicación a la empresa INDUCLOR S.R.L, porque según acta de evaluación ha presentado Certificado de origen nacional correspondiente a los ítems 15,17,25,27 y 28.

Sin embargo, alega el denunciante que, verificado en el portal del Ministerio de Industria y Comercio se ha expedido solamente un certificado de origen nacional a la firma PROIM SA para el llamado en cuestión, por lo cual el denunciante, sospecha que la empresa ha falsificado los certificados de origen nacional presentados al llamado.

Por su parte, la Entidad Convocante y la firma adjudicada remiten las documentaciones respaldatorias al caso, y las aclaraciones al respecto, donde verificamos que la empresa INDUCLOR S.R.L ha sido adjudicada en los ítems 15,23, 25, 27 y 28, no así en el ítem 17 como menciona el denunciante.

Que, del Informe de Evaluación se observa que la firma adjudicada se ha acogido al margen de preferencia en los ítems 15 y 25 tras la presentación de los Certificados de Origen Nacional, que constan en autos. En lo que respecta a los demás ítems 23, 27 y 28 fue adjudicada la firma por presentar el precio más bajo y cumplir con todos los requisitos establecidos, por lo tanto, se desvirtuar la denuncia sobre supuesta falta de presentación del Certificado de Origen Nacional de los ítems adjudicados o documentación falsa alegada por el denunciante.

Por ende, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 565/20, al no encontrarse indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

INDUCLOR S.R.L

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 565/20 refiere:

"…Me dirijo a ustedes a fin de manifestar mi denuncia referente a la adjudicación del llamado de referencia a la empresa INDUCLOR SRL ya que el mismo según acta de evaluación declarado en el archivo adjunto presento un Certificado de Origen Nacional, Favoreciéndose con la adjudicación de los Ítems N° 15, 17, 25, 27, 28. Por lo cual procedimos a verificar el portal del MIC en el Enlace de Control Ciudadano detallado a continuación http://www.vue.org.py/pls/portal/USUARIO_CO.RPT_CON_CONSULTA_PUBLIC.show Verificando así que para el llamado del presente ID solo se emitió certificado de Origen Nacional a PROIM SA por lo cual creemos que la empresa o falsifico un certificado de origen asignando a este llamado uno que no correspondía o el comité de evaluación hizo un acta de evaluación afirmando algo que no era real…".

APERTURA:

Nota DNCP DNC N°11.675/20; 11.676/20, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 11.675/20 –Apertura de Investigación Preliminar MINISTERIO PÚBLICO. –

Notificación DNCP N° 11.676/20 –Apertura de Investigación Preliminar INDUCLOR S.R.L –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.
No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 2/10/2020 Parte: **MINISTERIO PÚBLICO.**

"...En ese sentido, esta representación viene a contestar la presente en tiempo y forma, conforme los plazos establecidos en el artículo 5°, de la resolución D.N.C.P N° 572/2020, Por la cual se abroga la resolución D.N.C.P. N° 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2.992/19.

Conforme se visualiza en el llamado de referencia han participado 12 (doce) oferentes, INDUCLOR S.R.L, PRODISER S.A.I.C, BRIO S.R.L, MOLMAN S.A, CGSS CONSULTORES, ABUELO JUAN S.R.L, PROIN SACEI, EMPORIO FERRETERÍA SRL, DELFIN Ind. & com., GL VENTAS Y SERVICIOS, DISTRIBUIDORA MELODY, BASE BASE S.A; la forma de adjudicación se realizó por ítems, de los cuales 10 (diez) oferentes resultaron adjudicados.

Se debe entender y dejar bien en claro que las denuncias con protección al denunciante deben versar sobre cuestiones que no puedan ser abordadas o encaradas formalmente a través de la acción de impugnación de una protesta, considerando que en el tiempo establecido no se ha registrado interposición alguna.

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación recaída a favor del proveedor INDUCLOR SRL adjudicada a los ítems 15, 18, 23, 25, 27 y 28, no así el ítem 17 conforme manifiesta el denunciante.

Conforme se verifica en el formulario de oferta de la firma INDUCLOR S.R.L, la misma expresa "...declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos...

En ese sentido, se desprende de la lectura del Acta de Evaluación del llamado de referencia que la firma INDUCLOR S.R.L ha sido notificada a través de Nota del Comité de Evaluación N. ^{0} :287 de fecha 22 de abril del 2019 y entre otros documentos se requirió a la firma, la presentación de Certificado de Origen Nacional.

En respuesta a la nota del comité de evaluación, la firma INDUCLOR S.R. L, en fecha 24 de abril del 2019, presentó nota manifestando entre otras cosas: Adjuntamos con esta presentación, para los ítems cotizados de origen nacional, el certificado de origen nacional emitido por autoridad competente... " (Sic.), documentaciones que se adjunta a la presente

En ese orden de cosas, específicamente respecto a los Certificados de Origen Nacional obrantes a fojas 53/59 de la contestación, documentos estos que se detallan más abajo, las cuales fueran refrendadas íntegramente por el representante legal de la firma:

1. *Certificado de Origen Nacional N°: 41.269, para el producto: Detergente en polvo;*
2. *Certificado de Origen Nacional N° 42.963, para el producto: Hipoclorito de sodio;*
3. *Certificado de Origen Nacional N°. 41.314, para el producto: Agua lavandina aditivada;*
4. *Certificado de Origen Nacional N°: 41.310, para el producto: Desodorante de ambiente;*
5. *Certificado de Origen Nacional N°: 41.315, para el producto: Detergente;*
6. *Certificado de Origen Nacional N°: 42.465, para el producto: Hipoclorito de sodio;*

Ante los dichos del denunciante, con respecto a la eventualidad de una supuesta falsificación del Certificado de Origen Nacional, presentado por la firma INDUCLOR S.R.L. y/o la supuesta acusación de un error del comité evaluador, afirmando que el certificado de origen nacional presentado a favor de la empresa en cuestión no fuera real, se realiza el presente descargo y se acompañan las documentaciones referidas.

Por último, a manera de una mayor ilustración se realiza un cuadro de los ítems objeto de la presente denuncia.

Item N°	Descripción	Posición Inicial	Posición después de Margen	Observaciones
15	Detergente de ambiente liquido	2da posición	1 era posición	
17	Detergente Liquido	5ta posición	3era posición	No fue adjudicado en dicho ítem.
25	Jabón en polvo	2da posición	1 era posición	
27	Hipoclorito de sodio	1era posición	1 era posición	Mejor Posicionado de las 3 ofertas en dicho ítem
28	Hipoclorito de sodio	2da posición	2da posición	La muestra de Prodiser que se encontraba ubicado en la 1era posición no cumplía conforme la verificación realizada, motivo por el cual se evaluó y adjudico a la 2da posicionada en este caso Induclor.

Fecha: 2/10/2020 Parte: **INDUCLOR S.R.L.**

"…A efectos de facilitar la labor juzgadora de la DNCP, en el presente apartado sintetizaremos cuales son los hechos denunciados para, seguidamente, refutar los mismos, demostrando que la documentación presentada por la firma INDUCLOR S.R.L. es total y completamente legítima.

Conforme se extrae del texto de la denuncia, la misma trata acerca de que, la firma a la cual represento, se habría favorecido en los ítems Nº 15, 17, 25, 27 y 28, del llamado líneas arriba referenciado, con la presentación de un Certificado de Origen Nacional que sería falso o que, en su defecto, "…el comité de evaluación hizo un acta de evaluación afirmando algo que no era real."*; ello, teniendo en cuenta que, habiendo verificado la página web del MIC, cuyo enlace se encuentra en la denuncia, no han podido visualizar que dicho certificado haya sido expedido para la empresa a la cual represento.*

Ahora bien, de dicha denuncia, podemos entresacar los siguientes elementos:

- *La firma a la cual represento se habría beneficiado con los Ítems Nº 15, 17, 25, 27 y 28.*
- *Un Certificado de Origen Nacional sería falso.*
- *El Comité habría afirmado* "…algo que no era real."

En lo que respecta al primer punto, debemos aclarar cuanto sigue:

- *El Ítem Nº 17 no ha sido adjudicado a la firma a la cual represento, sino que ha sido adjudicado a la firma GL VENTAS Y SERVICIOS de Gustavo Adolfo Leiva.*
- *El Ítem Nº 27, si bien ha sido adjudicado a INDUCLOR S.R.L., ello ha sido como consecuencia de haber presentado la oferta más baja, o sea, sin la necesidad de aplicación del margen de preferencia.*

- *El Ítem Nº 28 hemos sido adjudicados por que la firma Prodiser SAIC oferta más baja no cumplía la parte de verificación de muestras.*
- *Ahora bien, en lo que respecta a los Ítems Nº 15 y 25, si bien es cierto que hemos sido adjudicados en los mismos, conforme seguidamente pasaremos a demostrar, ello desde ningún punto de vista ha sido valiéndonos de documentación falsa.*

Habiendo hecho las aclaraciones pertinentes en lo que respecta a los ítems señalados en la denuncia, entraremos ahora a tallar en el segundo elemento de la misma, cual es el hecho de que, supuestamente, habríamos presentado documentación falsa.

- *Tal como hemos mencionado, junto con nuestra oferta no ha sido acompañado absolutamente ningún documento que no sea legítimo y, particularmente, en lo que respecta a los Certificados de Origen Nacional que corresponden a los Ítems Nº 15 y 25 (no nos referimos a los demás señalados en la denuncia ya que hemos demostrado que en ellos no se ha aplicado ningún margen de preferencia), los mismos han sido expedidos por el MIC atendiendo a que hemos cumplido con todos los requisitos de dicha institución para que la misma considere que dichos productos son de origen nacional. <u>Adjuntamos copia de dichos certificados.</u>*

Por último, en lo que respecta a la desacertada afirmación del denunciante, relativa a que, a su entender, de no ser falsos los documentos, el comité habría afirmado "…algo que no era real."*, debemos señalar que, desde el momento en el cual,*

dichos documentos son auténticos, deviene categórico el hecho de que los productos ofertados SON DE ORIGEN NACIONAL, puesto que, de otro modo, el M.I.C. no los hubiese reconocido como tales al haber expedido los certificados correspondientes. En tal sentido, siendo que los certificados en cuestión son originales y plenamente válidos, a nuestro entender, el actuar del comité se ha ajustado a derecho al tomar como bienes de origen nacional a los productos ofertados.

1. ***ESTADO DE EJECUCIÓN***

A efectos de contestar el requerimiento relativo al estado de ejecución del contrato, cumplimos en manifestar que, a la fecha, el mismo ya ha sido ejecutado en su totalidad, puesto que hemos hecho entrega de todos los bienes, en tiempo y forma.

1. ***CONCLUSIÓN***

Tal como ha sido expuesto más arriba, contrariamente a lo falazmente denunciado, la firma a la cual represento no ha adjuntado con su oferta ninguna documentación que pueda ser tildada como no autentica, sino que, por el contrario, la misma es original y plenamente válida a efectos de acreditar que los bienes que hemos ofertado y proveído son bienes de fabricación nacional…".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del recurrente sobre la adjudicación a la empresa INDUCLOR S.R.L, al presentar según acta de evaluación Certificados de Origen Nacional para los ítems 15,17,23, 25,27 y 28, por lo que el comité evaluador ha beneficiado al mismo con el margen de preferencia.

Al respecto de lo manifestado, el denunciante ha verificado el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, percatándose que solamente se ha expedido un Certificado de Origen Nacional a la firma PROIM S.A para el llamado en cuestión, por lo tanto, señala su preocupación al creer que la empresa INDUCLOR S.R.L. ha falsificado los Certificados de Origen Nacional presentados al llamado en los ítems que fue adjudicado, o que el Comité Evaluador ha hecho un acta de evaluación afirmando algo que no es real.

Primeramente, corresponde mencionar que según Acta de Apertura de Ofertas de fecha 02 de mayo del 2020, se han presentado en tiempo y forma los siguientes oferentes: "*…INDUCLOR S.R.L, PRODISER S.A.I.C, BRIO S.R.L, MOLMAN S.A, CGSS CONSULTORES, ABUELO JUAN S.R.L, PROIN SACEI, EMPORIO FERRETERÍA SRL, DELFIN Ind. & com., GL VENTAS Y SERVICIOS, DISTRIBUIDORA MELODY, BASE BASE S.A…",* que el sistema de adjudicación es por ÍTEM.

Del informe de evaluación de fecha 20 de mayo del 2020, se verifica que el Comité Evaluador en fecha 22 de abril del 2019 ha solicitado mediante Nota N° 287 a la empresa INDUCLOR S.R.L que presente entre otros documentos, los Certificados de Origen Nacional para los ítems cotizados de origen nacional.

Que, en fecha 24 de abril del 2019, la empresa INDUCLOR S.R.L. ha presentado en tiempo y forma las documentaciones requeridas por el Comité Evaluador, para proseguir con el análisis de las ofertas.

Así las cosas, y del informe de evaluación se desprende que se recomendó a la Señora Fiscal General del Estado, adjudicar la presente **Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2019 "Adquisición de Elementos de Limpieza – Ad Referéndum" ID 355025** a la empresa INDUCLOR S.R.L. en razón de que la misma cumple con todos los requisitos legales, técnicos y financieros solicitados por el PBC, según su oferta presentada para los ítems, 15,23, 25, 27 y 28 por el monto de Gs. 45.467.900 conforme a los precios unitarios detallados a continuación:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio total
15	Desodorante de ambiente líquido	Unidad	BIDÓN	1.000	ONDINA	NACIONAL	7.900	7.900.000
18	Detergente liquido	Unidad	BIDÓN	1.000	ONDINA	NACIONAL	10.400	10.400.000
23	Guante de goma para limpiar	Unidad	UNIDAD	2.000	GLOVES	CHINA	3.940	7.880.000
25	Jabón en polvo-Jabón en polvo en paquetes de 400 gr como mínimo, fragancias florales.	Unidad	UNIDAD	209	ONDINA	NACIONAL	3.100	647.900
27	Hipoclorito de sodio	Unidad	FRASCO	2.000	POOL CLOR	NACIONAL	3.370	6.740.000
28	Hipoclorito de sodio	Unidad	BIDÓN	1.000	POOL CLOR	NACIONAL	11.900	11.900.000
Precio Total								45.467.900

Por su parte, la empresa adjudicada INDUCLOR S.R.L. aclara al denunciante, que el Ítem N.º 17 no ha sido adjudicado a la firma, sino que ha sido adjudicado a la firma GL VENTAS Y SERVICIOS de Gustavo Adolfo Leiva.

Asimismo, vemos del Informe de Evaluación, que la firma INDUCLOR S.R.L. como ya mencionamos más arriba, fue adjudicada en los ítems 15, 18, 23, 25,27 y 28, y del análisis realizado por el Comité Evaluador se observa que luego de la verificación de las muestras, se ha realizado un resumen de la manera por la cual fueron adjudicados los ítems, traemos a la vista extracto del informe de evaluación:

15	Desodorante de ambiente líquido	INDUCLOR	2DO PRECIO EN CUADRO COMPARATIVO 1ER PRECIO LUEGO DE LA APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA.	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS
16	Desodorante para inodoro/mingitorio	BASE BASE	MEJOR PRECIO	-39,5
17	Detergente liquido	GL VENTAS	MEJOR PRECIO	-54,01
18	Detergente liquido	INDUCLOR	MEJOR PRECIO	-35,8
19	Escoba de poliamida	ABUELO JUAN	MEJOR PRECIO	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS

23	Guante de goma para limpiar	INDUCLOR	MEJOR PRECIO	-55,73
24	Jabon de tocador en pan	DELFIN	MEJOR PRECIO	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS
25	Jabon en polvo-Jabón en polvo en paquetes de 400 gr como mínimo, fragancias florales.	INDUCLOR	2DO PRECIO EN CUADRO COMPARATIVO 1ER PRECIO LUEGO DE LA APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA.	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS
26	Jabon liquido-Jabón líquido para manos, hipoalergénico, en envase de 300 ml como mínimo, con atomizador.	DISTRIBUIDORA MELODY	MEJOR PRECIO	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS
27	Hipoclorito de sodio	INDUCLOR	MEJOR PRECIO	DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS
28	Hipoclorito de sodio	INDUCLOR	2DO. PRECIO EN CUADRO COMPARATIVO, ATENDIENDO A QUE LA MUESTRA DE PRODISER QUE SE ENCUNETRA UBICADO EN 1ER LUGAR EN EL CUADRO COMPARATIVO NO CUMPLE CONFORME A LA VERIFICACION. REALIZADA	21,14

Así las cosas, la firma adjudicada menciona al respecto que el **ítem 15 "DESODORANTE DE AMBIENTE LIQUIDO DE 5 LITROS"** fue adjudicado por tener el 1er mejor precio luego de la ampliación del margen de preferencia.

Por otro lado, si bien fue adjudicada en el **Ítem Nº 27**, ello ha sido como consecuencia de haber presentado la oferta más baja, sin la necesidad de aplicación del margen de preferencia, en relación al **Ítem Nº 28** ha sido adjudicada porque la firma **PRODISER SAIC** oferta más baja no cumplía la parte de verificación de muestras.

Asimismo, menciona que en el **Ítem 23**, ha sido adjudicada por presentar el mejor precio. Ahora bien, en lo que respecta a los **Ítems Nº 15 y 25**, si bien es cierto que ha sido adjudicada en los mismos, desde ningún punto de vista ha sido valiéndonos de documentación falsa, que del Informe de Evaluación se observa que fueron adjudicados aplicándose el margen de preferencia y obteniendo de esta manera el mejor precio.

Por lo tanto, traemos a colación el **CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL** correspondiente al **ítem N° 15 "DESODORANTE DE AMBIENTE LIQUIDO DE 5 LITROS"**

58

484466

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 41310 **ID: 355025**
CONVOCANTE MINISTERIO PUBLICO

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el producto:

DESODORANTE DE AMBIENTE - MARCA ONDINA - VARIEDAD: LAVANDA - PINO-FRUTAL- COLONIA - FRASCO DE 1 LITRO - BIDÓN DE 5 LITROS - BIDÓN DE 10 LITROS - A GRANEL

De la firma " **INDUCLOR SRL** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : INDUCLOR SRL
RUC Nº : 800047435
PLANTA INDUSTRIAL : PLANTA 1: FÁBRICA DE JABONES Y DETERGENTES
DEPARTAMENTO : CAPITAL **CIUDAD :** ASUNCION
DIRECCION : EPIFANIO MENDEZ FLEITAS Nº 3999C/ TTE LOPEZ
ACTIV.ESPECIFICA : Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
REGISTRO INDUSTRIAL : 000074-1

INDUCLOR S.R.L.

Item 15

MATERIA PRIMA O INSUMOS :

NACIONALES
> DETERGENTE BASE NCM: 3811.21.40.000 > COLORANTE NCM: 3204.17.00.000

IMPORTADOS
> MOWILIT ENTURBIANTE NCM: 2904.10.90.000 > FRAGANCIA ARPEGE NCM: 3824.90.88.000

PRODUCTO TERMINADO:

Y el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL correspondiente al **ítem N° 25 "JABON EN POLVO"**

Sub Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Fomento industrial

CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL

CERTIFICADO Nº 41315 **ID: 355025**
CONVOCANTE MINISTERIO PUBLICO

La Dirección General de Fomento Industrial dependiente de la Subsecretaria de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio certifica que el producto:

DETERGENTE - MARCA ONDINA VARIEDAD: ROJO - VERDE - AMARILLO - NEUTRO EN FRASCO CONTENIENDO 500 ML, 1 LT, 5 LT, 10 LT - A GRANEL

De la firma " **INDUCLOR SRL** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3º de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL : INDUCLOR SRL
RUC Nº : 800047435
PLANTA INDUSTRIAL : PLANTA 1: FÁBRICA DE JABONES Y DETERGENTES
DEPARTAMENTO : CAPITAL **CIUDAD :** ASUNCION
DIRECCION : EPIFANIO MENDEZ FLEITAS Nº 3999C/ TTE LOPEZ
ACTIV.ESPECIFICA : Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumos y preparados de tocador
REGISTRO INDUSTRIAL : 000074-1

INDUCLOR S.R.L.

MATERIA PRIMA O INSUMOS :

NACIONALES
> DETERGENTE BASE NCM: 3811.21.40.000 > COLORANTE NCM: 3204.17.00.000

IMPORTADOS
> MOWILIT ENTURBIANTE NCM: 2904.10.90.000 > FRAGANCIA ARPEGE NCM: 3824.90.88.000

PRODUCTO TERMINADO:

> **DETERGENTE - MARCA ONDINA VARIEDAD: ROJO - VERDE - AMARILLO - NEUTRO EN FRASCO CONTENIENDO 500 ML, 1 LT, 5 LT, 10 LT - A** NCM: 3307.20.10.000

Por tanto, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante y la firma adjudicada como la remisión de las documentaciones respaldatorias observamos que la firma adjudicada si ha presentado el Certificado de Origen Nacional para los ítems 15 y 25, donde fueron adjudicados conforme al margen de preferencia, en lo que respecta a los demás ítems 23, 27 y 28 fue adjudicada la firma, por presentar el precio más bajo y cumplir con todos los requisitos establecidos, por lo tanto se desvirtuar la denuncia sobre supuesta falta de presentación del Certificado de Origen Nacional de los ítems adjudicados o documentación falsa alegada por el denunciante.

En razón a todo lo expuesto, no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 565/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**